



ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:20 horas del día 14 de Agosto de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias Y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B"; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000144217, 0115000146817, 0115000147317, 0115000148617 y 01150000151417.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000144217, 0115000146817, 0115000147317, 0115000148617 y 01150000151417.-----



Folio: 0115000144217

"He de agradecer se sirvan proporcionar toda la información relativa a las medidas tomadas para iniciar el respectivo procedimiento disciplinario en contra de aquellas personas que tuvieron que ver con los daños causados por una persona o empresa que desconocía los procesos de limpieza, proporcionando, también, el nombre de dicha persona o de las personas involucradas en esos daños, así como el estado de ese procedimiento disciplinario. De la Estatua Ecuestre de Carlos IV, conocida como el Caballito". (Sic)

Respuesta:

Por lo cual me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta la **Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México**, se detectó la siguiente información:

Que obra el expediente CG DGAJR DRS 0142/2016, que deriva de daños ocasionados a la estatua Ecuestre de Carlos IV, conocido como "El Caballito", el cual se inicio en contra de dos servidores públicos, mismo en el que no se ha emitido la resolución definitiva.

Así como el expediente CG DGAJR DRS 0183/2013, que también deriva de daños ocasionados a la estatua Ecuestre de Carlos IV, conocido como "El Caballito", el cual se inicio en contra de dos servidores públicos, los cuales fueron sancionados mediante resolución del 28 de noviembre de 2013, misma que fue impugnada. Medio de impugnación que se encuentra en trámite.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en los citados expedientes se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto en el primer asunto se emita resolución definitiva y en el segundo se resuelva el medio de impugnación.

Por lo tanto, una vez que se tenga conocimiento de que en el primero se emitió resolución definitiva y en el segundo que la resolución impugnada haya causado estado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica en su fracción V, como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y la fracción VII, cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Asimismo la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa:

Me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio CG/CISG/SQDR/1372/2017, de fecha 6 de julio de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno informó que de la búsqueda exhaustiva a sus archivos, encontró un procedimiento con datos coincidentes a lo solicitado **que forma parte del expediente CI/GOB/D/0584/2013**, respecto del cual se encuentra imposibilitada para proporcionar: "...la información relativa a las medidas tomadas para iniciar el respectivo procedimiento... también, el nombre de dicha persona o el de las personas involucradas..." (sic), esto es, todas y cada una de las actuaciones en la Etapa de Investigación que dieron Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario que es del interés del peticionario y



los nombres de los Servidores Públicos involucrados en el mismo, **en virtud de que existe un Recurso de Revisión en trámite**, por lo que se propone la clasificación de información como acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas



armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en los expedientes, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades sancionatorias de esta Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de la divulgación de la información contenida en el mismo, ya que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen de los servidores públicos que se encuentran involucrados, por lo cual, el proporcionar el nombre de los servidores públicos involucrados o sentido de la resolución y demás datos de los expedientes, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que por lo que se cuenta con un expediente de procedimiento de responsabilidad de persona servidora pública, en el que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes

Y por lo que respecta los demás expedientes, se trata de procedimientos administrativos seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución definitiva y con resolución que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto en un procedimiento administrativo no se haya dictado resolución definitiva y también cuando la



resolución no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; siendo el caso que hasta el momento en el expediente, no se ha emitido resolución definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Asimismo, establece que será información reservada cuando se trate de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento los expedientes, se encuentra con medio de impugnación en trámite actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de los expedientes solicitados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las fracciones V y VII del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

La información relativa a las medidas tomadas para iniciar los procedimientos administrativos y los nombres de los servidores públicos contenidos en los expedientes **CG DGAJR DRS 0142/2016** y **CG DGAJR DRS 0183/2013**.

No.	Expediente	Base legal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0142/2016	Procedimiento administrativo disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
2	CG DGAJR DRS 0183/2013	Con Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX



Características de la información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno:

CI/GOB/D/0584/2013	Recurso de revisión en trámite	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
--------------------	--------------------------------	--

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primario (Días años)	Plazo Promocional (Dos años adicionales)
14 Agosto de 2017	14 de Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Total o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan de manera parcial: relativa a las medidas tomadas para iniciar el respectivo procedimiento, así como el nombre de dicha persona o el de las personas involucradas, que forman parte de los expedientes referidos.

Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Teléfono: 01 5600143317

Solicitante: Jorge Renato Badillo Castañeda

[Handwritten signature]

6



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

“ He de agradecer se sirvan proporcionar toda la información relativa a las medidas tomadas para iniciar el respectivo procedimiento disciplinario en contra de aquellas personas que tuvieron que ver con los daños causados por una persona o empresa que desconocía los procesos de limpieza, proporcionando, también, el nombre de dicha persona o de las personas involucradas en esos daños, así como el estado de ese procedimiento disciplinario, respecto a la restauración de la Estatua Ecuestre de Carlos IV, conocida como el Caballito, en el periodo comprendido entre 2013 y junio de 2017 (sic)...”

Respuesta:

Por lo cual me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta la **Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México**, se detectó la siguiente información:

Que obra el expediente CG DGAJR DRS 0142/2016, que deriva de daños ocasionados a la estatua Ecuestre de Carlos IV, conocido como “El Caballito”, el cual se inicio en contra de dos servidores públicos, mismo en el que no se ha emitido la resolución definitiva.

Así como el expediente CG DGAJR DRS 0183/2013, que también deriva de daños ocasionados a la estatua Ecuestre de Carlos IV, conocido como “El Caballito”, el cual se inicio en contra de dos servidores públicos, los cuales fueron sancionados mediante resolución del 28 de noviembre de 2013, misma que fue impugnada. Medio de impugnación que se encuentra en trámite.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en los citados expedientes se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto en el primer asunto se emita resolución definitiva y en el segundo se resuelva el medio de impugnación.

Por lo tanto, una vez que se tenga conocimiento de que en el primero se emitió resolución definitiva y en el segundo que la resolución impugnada haya causado estado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica en su fracción V, como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y la fracción VII, cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISG/SQDR/1373/2017**, de fecha 6 de julio de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno informó que se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar información referente al procedimiento administrativo disciplinario y los nombres de los servidores públicos involucrados en el expediente **CI/GOB/D/0584/2013**, que contiene datos coincidentes a lo solicitado, toda vez que se interpuso un Recurso de Revisión sobre la Resolución Administrativa del expediente antes referido, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and the number 7 at the bottom right]



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción,

A

R

2

8



ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en los expedientes, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades sancionatorias de esta Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de la divulgación de la información contenida en el mismo, ya que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen de los servidores públicos que se encuentran involucrados, por lo cual, el proporcionar el nombre de los servidores públicos involucrados o sentido de la resolución y demás datos de los expedientes, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que por lo que se cuenta con un expediente de procedimiento de responsabilidad de persona servidora pública, en el que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes

Y por lo que respecta los demás expedientes, se trata de procedimientos administrativos seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución definitiva y con resolución que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto en un procedimiento administrativo no se haya dictado resolución definitiva y también cuando la resolución no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo

[Handwritten signature]



disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; siendo el caso que hasta el momento en el expediente, no se ha emitido resolución definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Asimismo, establece que será información reservada cuando se trate de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento los expedientes, se encuentra con medio de impugnación en trámite actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de los expedientes solicitados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las fracciones V y VII del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

La información relativa a las medidas tomadas para iniciar los procedimientos administrativos y los nombres de los servidores públicos contenidos en los expedientes **CG DGAJR DRS 0142/2016** y **CG DGAJR DRS 0183/2013**.

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0142/2016	Procedimiento administrativo disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
2	CG DGAJR DRS 0183/2013	Con Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX

Características de la información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicación
CI/GOB/D/0584/2013	Recurso de revisión en trámite	183 fracción VII de la



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (en años)	Plazo adicional (Dos años adicionales)
14 Agosto de 2017	14 de Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Total o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan de manera parcial: relativa a las medidas tomadas para iniciar el respectivo procedimiento, así como el nombre de dicha persona o el de las personas involucradas, que forman parte de los expedientes referidos.

Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"a todos los órganos desconcentrados, descentralizados, centralizados y autónomos de la cdmx solicito una lista con los nombres de los servidores públicos que se hayan visto involucrados en actos de acoso laboral y/o sexual, durante la gestión del Dr. Miguel Ángel Mancera como jefe de gobierno de la cdmx. lo anterior con la finalidad de crear una base de datos expuesta al público en general por esta organización civil Mujeres Sin Violencia A C. para la defensa de la mujer. Por lo que hemos remitido la presente solicitud a



aquellas dependencias que consideramos tienen algún vínculo con población vulnerable (discriminación, escuelas, derechos humanos, policía, jóvenes, madres solteras) Favor de solo remitir la lista en donde la queja (Al área jurídica o al órgano de control interno de ese ente) haya sido presentada por una mujer. dado que los nombres son en relación a servidores públicos no existe fundamento alguno en la Ley de Transparencia y Ley de protección de datos personales, para su reserva". (sic)

RESPUESTA:

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que localizó 1 denuncia presentada por una mujer en contra de 1 servidor público por presuntos actos de acoso laboral y/o sexual, durante la gestión del Dr. Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la cual se encuentra en etapa de investigación, por ende, se considera información clasificada como **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CI/SVI/D/052/2017	Etapa de investigación
-------------------	------------------------

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico, informó que localizó 1 queja presentada por una mujer en contra de 2 servidores públicos por presuntos actos de acoso laboral y/o sexual, durante la gestión del Dr. Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la cual se encuentra en etapa de investigación, por ende, se considera información clasificada como **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CI/SEDECO/Q/0042/2017	Etapa de investigación
-----------------------	------------------------

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, informó que localizó 1 denuncia presentada por una mujer en contra de 1 servidor público por presuntos actos de acoso laboral y/o sexual, durante la gestión del Dr. Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la cual se encuentra en etapa de investigación, por ende, se considera información clasificada como **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CI/SDS/D/0037/2017	Etapa de investigación
--------------------	------------------------

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra imposibilitado para proporcionar la información de 15 servidores públicos involucrados en presuntos actos de acoso laboral y/o sexual, de los cuales 14 de ellos se encuentran en etapa de investigación y 1 cuenta con medio de impugnación, por ende se considera información clasificada como **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CI/SSP/Q/0503/2016	Etapa de investigación
CI/SSP/Q/0325/2016	Etapa de investigación
CI/SSP/Q/0367/2016	Etapa de investigación
CI/SSP/D/0182/2017	Etapa de investigación
CI/SSP/Q/0007/2016	Etapa de investigación
CI/SSP/Q/0503/2016	Etapa de investigación
CI/SSP/Q/0168/2017	Etapa de investigación



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/SSP/D/0182/2017	Etapa de investigación
CI/SSP/Q/0359/2017	Etapa de investigación
CI/SSP/D/0360/2017	Etapa de investigación
CI/SSP/Q/0378/2017	Etapa de investigación
CI/SSP/Q/0413/2017	Etapa de investigación
CI/SSP/D/0165/2017	Etapa de investigación
CI/SSP/Q/0166/2017	Etapa de investigación
CI/SSP/Q/0154/2014	Juicio de Nulidad

La Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, informó que localizó 2 denuncias presentadas por una mujer en contra de 2 servidores Públicos por presuntos actos de acoso laboral y/o acoso sexual, durante la gestión del Dr. Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales se encuentran en etapa de de investigación, por ende se considera información clasificada como **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CI/MA/D/0387/2015	Etapa de investigación
CI/MA/D/0217/2016	Etapa de investigación

La Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno, informó que localizó 1 queja y 2 denuncias presentadas por una mujer en contra de 3 servidores públicos por presuntos actos de acoso laboral y/o sexual, durante la gestión del Dr. Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales se encuentran en etapa de investigación, por ende, se considera información clasificada como **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CI/SGOB/Q/0057/2017	Etapa de investigación
CI/SGOB/D/0120/2017	Etapa de investigación
CI/SGOB/D/0563/2017	Etapa de investigación

La Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, informó que localizó 4 denuncias presentadas por una mujer en contra de 4 servidores públicos involucrados en presuntos actos de acoso laboral y/o sexual, durante la gestión del Dr. Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales se encuentran en etapa de investigación, por ende se considera información clasificada como **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CI/SSA/D/0067/2017	Etapa de investigación
CI/SSA/D/0077/2017	Etapa de investigación
CI/SSA/D/0141/2017	Etapa de investigación
CI/SSA/D/0181/2017	Etapa de investigación

La Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura, informó que localizó 2 denuncias presentadas por una mujer en contra de 3 servidores públicos involucrados en presuntos actos de acoso laboral y/o sexual, durante la gestión del Dr. Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales se encuentran en etapa de investigación, por ende, se considera información clasificada como **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CI/SCU/D/0024/2017	Etapa de investigación
CI/SCU/D/0032/2017	Etapa de investigación

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Sobre el particular, me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se detectó la siguiente información:

Que obra el expediente CG DGAJR DRS 0093/2015, el cual deriva de actos de acoso laboral durante el período de gestión del doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el cual se encuentra en investigación.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en el citado expediente se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Por lo tanto, una vez que se tenga conocimiento de que se ha dictado la resolución administrativa definitiva, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

"...Por cuanto hace a : "...una lista con los nombres de los servidores públicos que se hayan visto involucrados en actos de acoso laboral y/o sexual ..." (sic), las Contralorías Internas en Azcapotzalco, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Venustiano Carranza y Xochimilco, se encuentran imposibilitadas para proporcionar "los nombres de los servidores públicos que se hayan visto involucrados", en virtud de que dichos expedientes se encuentran en etapa de investigación, razón por la cual dicha información se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (SIC).

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Se informa, que respecto del servidor público restante la resolución no han causado ejecutoria por encontrarse en Juicio de Nulidad, motivo por el cual la información, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and the number 14.]



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de



perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoría. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información solicitada podría afectar a los servidores públicos debido a que los expedientes se encuentran en etapa de investigación y en un caso en particular la resolución se encuentra sub iudice de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación, mismos que se encuentran señalados en el apartado de la respuesta por parte de las Contralorías Internas, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se podría lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en los expedientes instaurados por las Contralorías Internas señaladas en el presente documento, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de la persona involucrada, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los servidores públicos sancionados interpuso diversos medios de impugnación, por lo que a la fecha no se encuentra la resolución administrativa firme.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" y "VII... Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener..."; toda vez que las personas involucradas en las resoluciones recaídas en los expedientes referidos no han causado estado, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

CI/SVI/D/052/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
-------------------	------------------------	---



La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico:

CI/SEDECO/Q/0042/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
-----------------------	------------------------	---

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social:

CI/SDS/D/0037/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
--------------------	------------------------	---

La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública:

CI/SSP/Q/0503/2016	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/Q/0325/2016	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/Q/0367/2016	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/D/0182/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/Q/0007/2016	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/Q/0503/2016	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/Q/0168/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/D/0182/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/Q/0359/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/D/0360/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/Q/0378/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/Q/0413/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/D/0165/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/Q/0166/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSP/Q/0154/2014	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

La Contraloría Interna en la Oficialía Mayor:

CI/MA/D/0387/2015	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/MA/D/0217/2016	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

La Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno:

CI/SGOB/Q/0057/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SGOB/D/0120/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SGOB/D/0563/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

La Contraloría Interna en la Secretaría de Salud:

--	--	--

[Handwritten signatures and marks]



CI/SSA/D/0067/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSA/D/0077/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSA/D/0141/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SSA/D/0181/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

La Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura:

CI/SCU/D/0024/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
CI/SCU/D/0032/2017	Etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Parcial en razón de los nombres de los servidores públicos que se encuentran involucrados en el expediente **CG DGAJR DRS 0093/2015**.

No.	Nombre Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0093/2015	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

No.	Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/AZC/Q/0247/2017	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
1	CI/COY/D/299/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
2	CI/COY/D/206/2017	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
1	CI/MHI/Q/298/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
1	CI/MAL/Q/0143/2017	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
1	CI/VCA/Q/404/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
2	CI/VCA/D/152/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
1	CI/XOC/Q/121/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Cons.	Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SUD/D/5/2013	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

[Redacted]			
14 de Agosto de 2017	14 de Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

Se reserva el nombre de los servidores públicos involucrados en presuntos actos de acoso laboral y/o sexual durante la administración del Dr. Miguel Ángel Mancera

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Contralorías Internas en: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Oficialía Mayor, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud y Secretaría de Cultura, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Contralorías Internas en los Órganos Político Administrativos en Azcapotzalco, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.



Folio: 0115000148617

Solicitante: Fidel Zapata Galeano

Requerimiento:

1. Del 2012 a la fecha cuantos procedimientos se han iniciado en contra de funcionarios de la delegación Coyoacán
2. De esos procedimientos cuantos y que funcionarios han sido sancionados
3. Tipo de sanciones recaídas y motivo de las mismas" (Sic)

Respuesta:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

(...)

Asimismo, se hace de su conocimiento que por cuanto hace a los **5** servidores públicos restantes que fueron sancionados por esta Autoridad, estos se encuentran relacionados en los expedientes **CG DGAJR DRS 0228/2011, CG DGAJR DRS 165/2014, CG DGAJR DRS 166/2014, CG DGAJR DRS 0183/2010 y CG DGAJR DRS 0342/2010**, al respecto dichas resoluciones fueron impugnadas a través del Juicio de Nulidad.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en los citados expedientes se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones **XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelvan los Juicios de Nulidad en comento.

Por lo tanto, una vez que se tenga conocimiento de que las resoluciones impugnadas hayan causado estado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA...**"(SIC).

Al respecto, la Contraloría Interna en Coyoacán informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se tiene lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]



Respecto a "...qué funcionarios han sido sancionados y 3. Tipo de sanciones recaídas y motivo de las mismas." (sic;); no es dable proporcionar la información solicitada toda vez que la misma se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita su reserva de la siguiente manera:

1	CI/COY/A/0218/2015 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 2)
2	CI/COY/A/101/2015 5 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 4) (Juicio de Nulidad 1)
3	CI/COY/A/355/2014 3 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 1) (Recurso de Revisión 2)
4	CI/COY/A/547/2014 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1) (Juicio de Amparo 1)
5	CI/COY/D/050/2016 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 2)
6	CI/COY/D/070/2016 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 1)
7	CI/COY/D/095/2016 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 2)
8	CI/COY/D/097/2016 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1) (Recurso de Apelación 1)
9	CI/COY/D/0243/2015 3 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 1) (Juicio de Amparo 1) (En tiempo para conocer sobre medio de impugnación)
10	CI/COY/D/0284/2015 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1)
11	CI/COY/D/0348/2015 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1)
12	CI/COY/D/0039/2015 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio de Amparo 1)
13	CI/COY/D/0069/2014 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio de Amparo 1)
14	CI/COY/D/0100/2015 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1)
15	CI/COY/D/0104/2013 6 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Revisión 1 Juicio de Amparo 1 Juicio de Nulidad 2 Recurso de Apelación 1)
16	CI/COY/D/0139/2015 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (En término para interponer Recurso de Apelación)
17	CI/COY/D/0165/2014 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	En tiempo para conocer medio de impugnación en contra del cumplimiento de ejecutoria de fecha 15/03/2017
18	CI/COY/D/0256/2013 6 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (6 Recurso de Revisión)
19	CI/COY/D/0259/2014 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1 Recurso de Apelación 1)
20	CI/COY/D/0382/2013 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183	Medio de Impugnación (juicio de Amparo 1)



		fracción VII de la LTAIPRCCM	
21	CI/COY/D/521/2014 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 1)
22	CI/COY/A/206/2014 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Revisión 1)

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**

[Handwritten signatures and marks]



Al hacerse pública la información solicitada y que se encuentra contenida en los expedientes, como lo es el **nombre y sanción**, y al tratarse de sanciones que no se encuentran firmes, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en el supuesto que señala la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no se encuentre firme; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelvan los medios de impugnación ya interpuestos, esta autoridad **se encuentra impedida para proporcionar el nombre del servidor público involucrado o sentido de la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos**, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 47 fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a la custodia de la información que por razón del empleo, cargo o comisión, se conserve bajo nuestro cuidado y del cual se haga un uso indebido, en razón de que, al proporcionarse dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para interponer el medio de impugnación al que tienen derecho ni que dicha sanción pudiera ser revocada o modificada, por lo que el dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto la resolución no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada Cuando se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento los expedientes, se encuentran con medio de impugnación en trámite actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de los expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en los expedientes que a continuación se enlistan son:

No.	No. Expediente	Estado procesal	Procedimiento aplicable
1	CG DGAJR DRS 0228/2011	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	CG DGAJR DRS 165/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	CG DGAJR DRS 166/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	CG DGAJR DRS 0183/2010	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	CG DGAJR DRS 0342/2010	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX

De la Contraloría Interna en Coyoacán:

1	CI/COY/A/0218/2015 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 2)
2	CI/COY/A/101/2015 5 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 4) (Juicio de Nulidad 1)
3	CI/COY/A/355/2014 3 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 1) (Recurso de Revisión 2)
4	CI/COY/A/547/2014 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1) (Juicio de Amparo 1)
5	CI/COY/D/050/2016 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 2)
6	CI/COY/D/070/2016 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 1)
7	CI/COY/D/095/2016 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 2)
8	CI/COY/D/097/2016 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1) (Recurso de Apelación 1)

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature]



9	CI/COY/D/0243/2015 3 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 1) (Juicio de Amparo 1) (En tiempo para conocer sobre medio de impugnación)
10	CI/COY/D/0284/2015 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1)
11	CI/COY/D/0348/2015 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1)
12	CI/COY/D/0039/2015 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio de Amparo 1)
13	CI/COY/D/0069/2014 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio de Amparo 1)
14	CI/COY/D/0100/2015 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1)
15	CI/COY/D/0104/2013 6 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Revisión 1 Juicio de Amparo 1 Juicio de Nulidad 2 Recurso de Apelación 1)
16	CI/COY/D/0139/2015 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (En término para interponer Recurso de Apelación)
17	CI/COY/D/0165/2014 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	En tiempo para conocer medio de impugnación en contra del cumplimiento de ejecutoria de fecha 15/03/2017
18	CI/COY/D/0256/2013 6 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (6 Recurso de Revisión)
19	CI/COY/D/0259/2014 2 servidores públicos	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Juicio Nulidad 1 Recurso de Apelación 1)
20	CI/COY/D/0382/2013 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (juicio de Amparo 1)
21	CI/COY/D/521/2014 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Apelación 1)
22	CI/COY/A/206/2014 1 servidor público	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	Medio de Impugnación (Recurso de Revisión 1)

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que finaliza la Reserva de la Información	Plazo Adicional (en años)	Plazo (Dos años adicionales)
14 Agosto de 2017	14 Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

26



Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Los nombres de los servidores públicos involucrados, sanción impuesta y el motivo de la sanción

Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 01/5000/15/14/17

Solicitante: Mariana León Medina

Requerimiento:

"Solicito que la Contraloría General de la Ciudad de México informe cuantas sanciones ha aplicado a servidores públicos del gobierno capitalino por las irregularidades en la construcción de la Línea 12 del metro desde 2014 a la fecha. Favor de especificar:

- 1.- Nombre y cargo que ocupa el servidor público sancionado
- 2.- Fecha en la que se aplicó la sanción
- 3.- En que consistió la sanción, si hubo sanción económica a cuanto ascendió o si hubo destituciones e inhabilitaciones y por cuánto tiempo
- 4.- Motivo por el cual se aplicó la sanción..."

Respuesta:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades informa:

"...Ahora bien, de las restantes 39 sanciones impuestas, hago de su conocimiento que los servidores públicos sancionados interpusieron medio de impugnación que a la fecha se encuentran en trámite, los cuales se encuentran identificados en la siguiente tabla:

1	CG DGAJR DRS 0087/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
2	CG DGAJR DRS 0087/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
3	CG DGAJR DRS 0087/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN

[Handwritten signatures and marks]



32	CG DGAJR DRS 0113/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
33	CG DGAJR DRS 0113/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
34	CG DGAJR DRS 0178/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
35	CG DGAJR DRS 0178/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
36	CG DGAJR DRS 0142/2013	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
37	CG DGAJR DRS 0067/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
38	CG DGAJR DRS 0043/2015	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
39	CG DGAJR DRS 0043/2015	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, no se encuentra en posibilidad de proporcionar el nombre y cargo que ocupa el servidor público sancionado; en qué consistió la sanción, si hubo sanción económica a cuánto ascendió o si hubo destituciones e inhabilitaciones y por cuánto tiempo y el motivo por el cual se aplicó la sanción de los involucrados, en estos procedimientos administrativos disciplinarios, toda vez que la información contenida en los citados expedientes se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 183 fracción VII, 171 y 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se concluya el juicio de nulidad para que la resolución de fondo cause estado.

En consecuencia de lo expuesto, una vez que se dicte la ejecutoria correspondiente en los juicios de nulidad que se señalan, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...", asimismo, el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada los procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en los que la resolución de fondo no haya causado estado.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia ya que la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA**...(SIC).

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa :

Por último, por lo que respecta a **67 sanciones administrativas restantes**, la Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para proporcionar los datos referentes a "...1.- Nombre y cargo que ocupaba u ocupa el servidor público sancionado...3.- En qué consistió la sanción. Si hubo sanción económica a cuánto ascendió y si hubo destituciones o inhabilitaciones y por cuánto tiempo...4.- Motivo por el cual se aplicó la sanción...", toda vez que forman parte de expedientes administrativos en los cuales las Resoluciones no han causado ejecutoria, por ende, se considera información clasificada como de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**



de conformidad con el **artículo 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CI/SOS/A/128/2014	37 Juicios de Nulidad
CI/SOS/228/2014	11 Recursos de Apelación
CI/SOS/A/162/2014	17 Recursos de Revisión Contenciosa Administrativa
CI/SOS/A/188/2015	2 Amparos Directos

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos



Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en los expedientes, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades investigadoras y sancionatorias de esta Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de que la divulgación de la información contenida en los mismos, pondría en riesgo el desarrollo de las mismas, pues daría oportunidad a los servidores públicos involucrados a desplegar acciones tendientes a sustraerse para evadir alguna investigación de los hechos, por lo cual, el proporcionar el nombre, cargo, la sanción impuesta y motivo de la sanción a los servidores públicos involucrados en los referidos procedimientos administrativos disciplinarios, podría generar un menoscabo en la substanciación de los procedimientos administrativos en cita.

Toda vez que se trata de dos procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en los cuales las resoluciones no han causado estado, ya que fueron impugnadas los cuales se encuentra en trámite; por lo que se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con una resolución que haya causado estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría General de la Ciudad de México y/ los órganos jurisdiccionales, existiendo el riesgo de que sean



utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto la resolución de fondo no haya causado estado, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme a los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183, fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, supuesto en el que se encuentran los expedientes, toda vez que en todos existe medio de impugnación en trámite, actualizándose por ello el supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el nombre de los servidores públicos involucrados en los expedientes señalados en supralíneas, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

1	CG DGAJR DRS 0087/2014	RESERVADD	RESERVADD	ND SE CUENTA CDN ESTE DATD	RESERVADD	RESERVADD	JUICID DE NULIDAD EN TRÁMITE
2	CG DGAJR DRS 0087/2014	RESERVADD	RESERVADD	ND SE CUENTA CDN ESTE DATD	RESERVADD	RESERVADD	JUICID DE NULIDAD EN TRÁMITE



32	CG DGAJR DRS 0113/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
33	CG DGAJR DRS 0113/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
34	CG DGAJR DRS 0178/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
35	CG DGAJR DRS 0178/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
36	CG DGAJR DRS 0142/2013	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
37	CG DGAJR DRS 0067/2014	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
38	CG DGAJR DRS 0043/2015	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE
39	CG DGAJR DRS 0043/2015	RESERVADO	RESERVADO	NO SE CUENTA CON ESTE DATO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa :

CI/SOS/A/128/2014	37 Juicios de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/SOS/228/2014	11 Recursos de Apelación	
CI/SOS/A/162/2014	17 Recursos de Revisión Contenciosa Administrativa	
CI/SOS/A/188/2015	2 Amparos Directos	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

14 de Agosto de 2017	14 Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	
----------------------	---	---	--



Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reserva "... 1.- Nombre y cargo que ocupaba u ocupa el servidor público sancionado... 3.- En qué consistió la sanción. Si hubo sanción económica a cuánto ascendió y si hubo destituciones o inhabilitaciones y por cuánto tiempo... 4.- Motivo por el cual se aplicó la sanción...", de los servidores públicos del gobierno capitalino por las irregularidades encontradas en la construcción de la Línea 12 del metro desde el 2014 a la fecha, por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/16-01/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000144217**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la información relativa a las medidas tomadas para iniciar el respectivo procedimiento, así como el nombre de dicha persona o el de las personas involucradas, que forman parte de los expedientes referidos.-----

ACUERDO CT-E/16-02/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000146817**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la información relativa a las medidas tomadas para iniciar el respectivo procedimiento, así como el nombre de dicha persona o el de las personas involucradas, que forman parte de los expedientes referidos.-----

ACUERDO CT-E/16-03/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Oficialía Mayor, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud y Secretaría de Cultura, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados; las Contralorías Internas en los Órganos Político Administrativos en Azcapotzalco, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones: la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública adscrita a la Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000147317**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto del nombre de los servidores públicos involucrados en presuntos actos de acoso laboral y/o sexual durante la administración del Dr. Miguel Ángel Mancera, que forman parte de los expedientes referidos.-----

ACUERDO CT-E/16-04/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas y de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000148617**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto del nombres de los servidores públicos involucrados, sanción impuesta y el motivo de la sanción, que forman parte de los expedientes referidos .-----

ACUERDO CT-E/16-05/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados y de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000151417**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto al "...1.- Nombre y cargo que ocupaba u ocupa el servidor público sancionado...3.- En qué consistió la sanción. Si hubo sanción económica a cuánto ascendió y si hubo destituciones o inhabilitaciones y por cuánto tiempo...4.- Motivo por el cual se aplicó la sanción...", de los servidores públicos del gobierno capitalino por las irregularidades encontradas en la construcción de la Línea 12 del metro desde el 2014 a la fecha .-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez
Director de Contralorías Internas en Entidades "B"
Vocal Suplente

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/14/17
20/06/2017

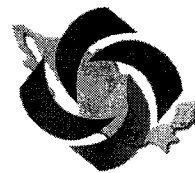
NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Viridiana Faux Martínez	DGCDDO	54500	ufelixma@contrabncia.df.gob.mx
FLOR MARIELA GARCIA MONTAÑA DGCI E		53313	fgarciam@contrabncia.df.gob.mx
Sandra Benito Alvarez	DGNIR	53230	salvarez@contrabncia.df.gob.mx
César Augusto Ceballos P.	DGSP	52606	caceballosp@contrabncia.df.gob.mx
Norma Angelica Toledo	DRS	51241	n.toledo@contrabncia.df.gob.mx
Hichel Atilano Gorostola	DRS	51237	hatlanog@contrabncia.df.gob.mx
CARLOS GARCIA AVALOS	UT RSP	52216	cgarciava@cdmx.gob.mx
Ricardo Palma Rojas	D.G.S.P.	52601	rpulma@cdmx.gob.mx
Jenyffer P. Hernández Pérez	DGCDDO D	54503	jhernandezp@contrabncia.df.gob.mx
Bernabé Mendoza Ramírez	DGA	52030	bmendoza@contrabncia.df.gob.mx
J. Fro. Jueyeno D.	DGCIE	53311	stojueno@contrabncia.df.gob.mx





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/16/17
14/08/2017

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
VICTOR MANUEL ESPARZA CORTES	DPS	56274700	vesparza@contraloriadfgob.mx
Berthiz Adriana Palomo Glez	DPS	56274700	bpalmo@contraloriadfgob.mx
Rosari Soto Delgado	DGAJR	5277100 52731	rsotode@contraloriadfgob.mx
MARCO ANTONIO RIVERA AVILA.			
Jessica González Vargas	DCMSR	—	jgonzalezv@contraloriadfgob.mx
Bernabé Mendoza Ramirez	DGA	52030	bmendoza@contraloriadfgob.mx
Claudio Luna A.	DGSP	Ext 52607	clunaa@contraloriadfgob.mx
Shirley Alejandra Zendejas	DGSP	Ext 52607	malemanz@contraloriadfgob.mx
Maritza Romero Sánchez	DGCID	Ext. 54112	control de informacion@gmail.com
Juanita Gonzalez Sanchez	DGCID	Ext. 52122	jgonzalez5@contraloriadfgob.mx
Oscar Cruz Regor	DGCID Miguel H. H. H.		ocruz@contraloriadfgob.mx
Carolina Sánchez López	DGCID Xochimilco	Ext. 3692	carolina.sanchez4026@yahoo.com.mx
Yazmin Wacada Barrientos	DGCID. Instituto Cuernavaca	Ext. 1158	ywacada@contraloriadfgob.mx





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/16/17
14/08/2017

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Lic. Nancy M. Navarro León	C. I. Milpa Alta	Ext. 1205	nnavarro@contraloria.df.gob.mx
Sara deli Camello Rendón	CI Azzapotzcalco	53549994 ext. 1269	scarrillo@contraloria.df.gob.mx
Lic. José Luis Arizaga Castañeda	DGCID	ext 54320	Ju. Arizaga@contraloria.df.gob.mx
Esika Guadalupe Hernández Hinojosa	DGCID	54112	ehernandez@contraloria.df.gob.mx
BENITO COUZ LEÓN	C1 Coyoacán	55543360	benito@contraloria.df.gob.mx
Felipe Aguilar Martínez	Oficina Cabeza	Ext. 53212	faguilar@cdmx.gob.mx
Jenyffer Hernández Pérez	DGCIDOP	54503	jherandez@contraloria.df.gob.mx
Ricardo Palma Rojas	D.G.S.P.	52601	rpalma@cdmx.gob.mx
ALDO GARCÍA ANMA	FEF. UT	52114	agarcia@cdmx.gob.mx
J. Fco. Lozano Ochoa	DGCIE	53314	jlozano@contraloria.df.gob.mx

